



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ONOFRE URIANA contra INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESION SALINAS, informando que se arrimó al plenario un nuevo memorial del doctor EVER DAVID QUINTANA RODRIGUEZ, apoderado del señor DANIEL FRANCISCO ROBLES SMIT, quien actúa como representante legal de la entidad SAMA LTDA, donde reitera la solicitud de entrega de los títulos judiciales y/o remanentes que reposan dentro del proceso de la referencia. Le informo igualmente que está pendiente darle cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 320

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	ONOFRE URIANA
DEMANDADO.	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESION SALINAS.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2007-00048-00.

Vista la nota secretarial anterior, este despacho judicial, observa que dentro de paginario una solicitud del doctor EVER DAVID QUINTANA RODRIGUEZ, apoderado del señor DANIEL FRANCISCO ROBLES SMIT, quien actúa como representante legal de la entidad SAMA LTDA, donde reitera a este despacho la entrega de los títulos judiciales y/o remanentes que reposan dentro del proceso de la referencia, manifestando en esta oportunidad lo siguiente;

“Que la existencia legal de IFI CONCESIÓN SALINAS, finalizó el día 31 de diciembre de 2009, conforme al decreto 4713 de 2009) Por lo que se creó La fiduciaria FIDUCOLDEX, para administrar los recursos de la desaparecida IFI CONCESIÓN SALINAS, con fundamento en el decreto 330 de 2009, donde se dispuso en su Artículo 1°. El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, deberá contratar con una sociedad fiduciaria un encargo fiduciario, a más tardar, el 31 de marzo de 2009, con el fin de que a través del mismo, se sustituya íntegramente al Instituto de Fomento Industrial, IFI en Liquidación, en la administración, exploración, explotación y comercialización de las Salinas de Manaure, de conformidad con lo establecido en la Ley 773 de 2002 y las estipulaciones contractuales que se hayan convenido para el efecto (...). De acuerdo a lo antes mencionado, es claro que se contrató a FIDUCOLDEX para administrar los bienes de IFI CONCESIÓN SALINAS, Pese a que ya existía la sociedad de economía mixta autorizada por el art 1 DE la ley 773 de 2002, que se denominó SAMA LTDA, quien al momento de su constitución tenía en calidad de capital inicial la totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada en lo relativo a las salinas marítimas de MANAUREGUAJIRA, por ello EN LA SENTENCIA 36664 DE 2012 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C se resolvió declarar la nulidad del art 1° del decreto 330 de 2009, por considerar que la norma enjuiciada vulnera flagrantemente tanto el art 2 como el 3° y aun el 1° de la ley 773 de 2002, en razón a que por ministerio de la ley la sociedad SAMA LTDA, es la concesionario de la producción de las sales de las salinas de MANAURE y no tienen limitación alguna como propietaria de la totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada”.

En resumidas cuentas, aduce el memorialista que, la única propietaria de los activos y a quien le asiste el derecho a reclamarlos es la entidad SAMA LTDA.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Previo a pronunciarse este despacho acerca de esta nueva solicitud incoada por el apoderado de SAMA LTDA, se considera necesario y pertinente, ordenar correrle traslado a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para que se pronuncie al respecto de los hechos facticos y jurídicos allí expuesto, y de la misma manera, aporte a esta dependencia las distintas documentaciones o contratos de fiducia mercantil celebrados con el extinto IFI Concesión de Salinas, tal como fue solicitado en el auto del 15 de diciembre de 2021, para lo cual se le concederá el termino de tres (3) días, contados partir del día siguiente de su recepción.

Así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para que se pronuncie al respecto de los hechos facticos y jurídicos expuesto por SAMA LTDA, y de la misma manera, aporte las distintas documentaciones o contratos de fiducia mercantil celebrados con el extinto IFI Concesión de Salinas, tal como fue solicitado en el auto del 15 de diciembre de 2021. Por secretaría ofíciase de manera inmediata, otorgando como plazo de respuesta tres (3) días siguientes a la comunicación, adjuntándose copia de este auto y de la solicitud.

Una vez recibida la respuesta, ingrésese al despacho para decidir la solicitud.

CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior, presentado por la parte demandante en el proceso Ordinario Laboral del asunto, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 323

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE SALUD DE LA GUAJIRA y el MUNICIPIO DE RIOHACHA.
RADICACIÓN	No. 4400131050012021-00068-00.

En atención al informe secretarial, este despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto del 7-7-2022, en el que ordenó rechazar la demanda por falta de jurisdicción y competencia y ordena su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha. Lo anterior por lo siguiente:

1. Como quiere que el CPT y de la SS, no tiene una norma especial que defina los conflictos de competencia y jurisdicción, acorde con artículo 145 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 1 del CGP, es menester acudir a este último estatuto procesal.

Así las cosas, el artículo 139 del CGP, con relación a los conflictos de competencia y su trámite, enseña:

ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces. (Negritas nuestras).

Esto significa que evidentemente, el auto que resolvió remitir a los juzgados administrativos de Riohacha (reparto), acorde con la norma en comento, no es susceptible de ningún recurso (incluyendo reposición, y obviamente apelación), y es precisamente por la agilidad que debe impregnar este tipo de trámite, para definir el juez natural. De ahí que lo que procede es remitir al juez que se estima competente, quien puede adoptar una de dos decisiones: 1. Señalar que sí es competente y asumir el asunto. Por lo que allí quedaría la controversia frente al juez natural; o 2. Advertir que tampoco lo es, debiendo justificarlo, y plantear el conflicto negativo de competencias, para que el superior (a quien compete) sea el que lo defina.

2. Precisamente, en un trámite similar que llevó este despacho, en proceso ordinario laboral de radicado 2021-082¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil, Familia, Laboral, en auto del 21 de octubre actual, dispuso lo siguiente:

Yerra el juzgador de primer grado al conceder el recurso de apelación contra el auto proferido el 22 de julio de 2021, por cuanto si bien es cierto en la motivación del aludido proveído se adujo “rechazar la demanda”, lo cierto es que ello atiendo a la consideración de la A-quo de no ser la funcionaria judicial competente para asumir el trámite de la demanda ordinaria de la referencia, no a factores intrínsecos del escrito introductor.

Cabe anotar que bajo los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al caso concreto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, “...”; es decir, el auto que remite un asunto por competencia atribuida a otro funcionario judicial no es susceptible de recurso alguno, atendiendo, a consideración de esta Sala de Decisión al hecho que ello puede generar un conflicto de competencia que debe ser dilucidado sin mayores contratiempos...

Así las cosas, y por resultar improcedente, el presente recurso se declarará inadmisibles y se ordena su remisión inmediata al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (reparto), para que continúe con el trámite que compete.

Es claro entonces también el criterio del superior de este despacho, en cuanto a la improcedencia de recursos frente autos que declaran falta de jurisdicción y/o competencia, al declararlo inadmisibles, y no dar trámite.

3. La demanda presentada, este juzgador se abstuvo de asumir conocimiento, además de lo analizado en el auto en comento con los argumentos normativos del caso, y sin perder de vista decisiones en que ha existido controversia entre jurisdicciones, tuvo respaldo en el nuevo y claro criterio de la Corte Constitucional sentado en reciente providencia (Auto A-389 de 2021), en proceso similar al que nos ocupa, en el que dirimió conflicto de competencias entre jueces laboral, civil, y administrativo, le dio la competencia a este último. Para ello, la alta corporación, también analizó providencias en el sentido presentado por el recurrente, y aun así decantó la regla de decisión que se tuvo en cuenta en la providencia recurrida, esto es: *Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.* Por lo que, los argumentos allí expresados, NO son ni arbitrarios, y sí fundamentados con la actualidad jurisprudencial, que obviamente recoge cualquier otro criterio anterior distinto.

¹ Recurso de apelación presentado contra el auto del 22-07-2021, que declaró falta de competencia y ordenó remitir al Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (reparto). Que tiene como partes: Demandante: Carlos Ramírez, demandado: VIGIL LTDA.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Ya será entonces del honorable Juez Administrativo de Riohacha que le correspondiere, dar el trámite que a bien considere, y que, en caso hipotético, si no está de acuerdo, como se indicó en el anterior auto, se propone que se plantee el conflicto negativo de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones, que por tratarse de diferentes jurisdicciones, se recuerda al recurrente que, es imposible que se tenga como superior al Tribunal Superior o Contencioso Administrativo de esta ciudad, sino a la Corte Constitucional, acorde con el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

En ese orden de ideas, se abstendrá el despacho de darle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 7-7-2022 que declaró falta de jurisdicción y competencia, por no admitir recurso este tipo de decisiones, y en su lugar, se ordena a la secretaría que dé trámite inmediato a lo ordenado en el artículo segundo de dicho proveído.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 7-7-2022 que declaró falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Désele inmediato cumplimiento al artículo segundo del auto del 7-7-2022, esto es, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Administrativos del Circuito de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ALBERTO MARENCO PINTO contra PROFAMILIA, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a la incapacidad de la Juez del despacho, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 326

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MARENCO PINTO
DEMANDADOS:	PROFAMILIA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-0058-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **jueves trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular testimonio y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de BERTHA ELINA ROMERO QUINTANA en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto del 21 de enero de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferido por este despacho judicial. Sírvese proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 322

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	BERTHA ELINA ROMERO QUINTANA
DEMANDADO.	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2019-00114-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 20 de mayo de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferido por esta agencia judicial el 21 de enero de 2022, en la cual se aprobó unas costas procesales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, dentro del proceso de la referencia, no se pudo desarrollar la audiencia programada en auto que antecede, debido a la incapacitada de la Juez del despacho, por lo que está pendiente señalar nueva fecha para audiencia. Sírvese proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 321

REFERENCIA:

CLASE:	Proceso Ordinario laboral
DEMANDANTE:	DALGY AUQUE
DEMANDADO:	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA:
RADICACION	No.440013105001-2019-00144-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **viernes doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la parte actora presento memorial desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0322

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral de
DEMANDANTE.	DAENA MERCEDES MEDINA PINTO.
DEMANDADO.	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2018-00155-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante desistió de la demanda de la referencia, conociendo las consecuencias que implica el desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ordinarias del demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor GABRIEL RODRIGO BARROS DUARTE contra COOPERATIVA DE EDUCACION EL ROSARIO DE GAIRA LTDA "COOPEDUGA", FUNDACION PARA EL SERVICIO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "SERVIMAS", COLEGIO CAMPESTRE LA MILAGROSA LTDA integrantes del CONSORCIO PROGUAJIRA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE RIOHACHA. Informando que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 327

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GABRIEL RODRIGO BARROS DUARTE
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE EDUCACION EL ROSARIO DE GAIRA LTDA "COOPEDUGA", FUNDACION PARA EL SERVICIO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "SERVIMAS", COLEGIO CAMPESTRE LA MILAGROSA LTDA integrantes del CONSORCIO PROGUAJIRA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE RIOHACHA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2015-0065-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **miércoles doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 0463 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del proveído de fecha tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de LIDIS GONZALEZ DE LOPEZ, se tasan de conformidad al artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, en primera instancia, en la suma de..... \$2.208.980.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de LIDIS GONZALEZ DE LOPEZ, se tasan de conformidad al artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, en segunda instancia, en dos (2) SMLMV, traducid en la suma de..... \$1.562.484.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$3.771.464.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 323

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	LIDIS GONZALEZ DE LOPEZ
DEMANDADO.	COLPENSIONES.
RADICADO.	No. 44-001-31-05-001-2018-00021-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido al aplazamiento del demandado, por lo está pendiente a señalar fecha . Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 330

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ENEDINA LEONOR PUCHE GAMEZ
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LIBIA CECILIA MANOTAS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00064-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día **viernes dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de OTILIO SEGUNDO REDONDO MINDIOLA contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0331

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OTILIO SEGUNDO REDONDO MINDIOLA
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00067-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **miércoles veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA - GUAJIRA. Primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), proferida por la Sala descongestión No. 3, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas en ambas instancias a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en CINCO (5) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$4.542.630.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$4.542.630.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 321

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	YIRIS DEL CARMEN ARENAS DE CARABALLO.
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
RADICADO	No. 44-001-31- 05-001-2015-00215-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home> Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso de la referencia, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo debido al aplazamiento de uno de los demandados, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0329

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YENJAY PEREZ OSPINO
DEMANDADOS:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y REMEDIOS RAMIREZ IPUANA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2017-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador SEÑALA para el día **martes once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, oportunidad en la cual se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, se cerrará el debate probatorio, las partes alegarán de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email y que se informó de manera precedente, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RUBEN DIAZ FLOREZ Y OTRO contra VICTOR ALFONSO GRANDE Y OTROS, informando que está pendiente de programar una nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0328

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RUBEN DIAZ FLOREZ Y OTRO
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO GRANDE Y OTROS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2012-00118-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA como nueva fecha para el día **martes dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, por el mecanismo virtual, oportunidad en la cual se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora SHINERYS CORREA GAMEZ contra COOPERATIVA DE LA GUAJIRA – CONFIAMOS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que la apoderado de la parte demandada tiene problema de conectividad, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 323

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE.	SHINERYS CORREA GAMEZ.
DEMANDADO.	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS.
RADICACION	No. 440013105001-2018-00273-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **jueves veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0324

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO PINEDA DIAZ
DEMANDADO:	SEGURIDAD ONCOR LTDA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00203-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la empresa SEGURIDAD ONCOR LTDA identificada con NIT 800201668-4, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señor LUIS ALBERTO PINEDA DIAZ identificad con C.C. No. 84.087.855, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000209458 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$45.488.00), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, si bien, en auto anterior fue *aceptado la consignación*, lo cierto es que es menester indagar lo señalado en el párrafo anterior, para efectivizar el mismo, por tanto, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: seguridadoncor@seguridadoncor.com.co. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0325

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	FRAYNER JAVIER ALMANZA BRITO
DEMANDADO:	RECREAR MAQUINAS S.A.S
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00215-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la empresa RECREAR MAQUINAS S.A.S identificada con NIT 900566501-2, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señor FRAYNER JAVIER ALMANZA BRITO identificado con C.C. No. 1.196.963.713, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000210617 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$241.039.), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: recrearmaquinassas@gmail.com. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
046 del 5 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario